



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 29 de Octubre de 1997	6a. época	3884
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo.- Que crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos.

Pág. 1

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

Pág. 8

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor., 1997-2000.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 118 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 155 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 14 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, Y

CONSIDERANDO

I. - Que mediante acuerdo expedido en sesión de Cabildo celebrado el día 25 de agosto de 1995, el Ayuntamiento de Temixco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Estatal de Agua Potable, determinó que la prestación del servicio público de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua en el Municipio de Temixco, quedará a cargo de un Organismo Operador Municipal con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio

propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable.

II. - Que es conveniente la creación del Organismo Operador Municipal para poder profesionalizar la prestación de los servicios de referencia y brindarlos con mayor calidad, oportunidad y eficiencia a los usuarios.

III. - Que este H. Ayuntamiento considera que si bien es cierto que los artículos 13 al 33 de la Ley Estatal de Agua Potable, establecen los lineamientos conforme a los cuales debe funcionar el Organismo Operador Municipal, con el carácter de Organismo Público-Descentralizado en los términos que expresa el Artículo primero, ello no es obstáculo para que el Ayuntamiento de Temixco, en el ejercicio de su facultad reglamentaria y con base en la autonomía municipal, expida la presente normatividad que, sin dejar de observar las disposiciones de la ley de la materia, sea acorde a la realidad y necesidades del Municipio.

IV. - Que con el objeto de contar con una adecuada estructura, administración y operación, que elimine burocratismos y brinde una mejor atención a los usuarios en un término de 60 días a partir de la vigencia del presente acuerdo; la Junta de Gobierno deberá analizar y aprobar, en uso de las facultades que le otorga la ley de la materia, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal, así como las diversas disposiciones de carácter administrativo.

V. - Que en observancia a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Estatal de Agua Potable, se prevé que los derechos de los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el organismo público descentralizado del Estado denominado Sistema de Agua potable y Saneamiento de Temixco, serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

VI. - Que el presente Acuerdo señala con claridad las atribuciones y obligaciones que tienen tanto la Junta de Gobierno como el Consejo Consultivo, la Dirección General y el Organismo de Vigilancia; al efecto se divide en cuatro capítulos en los que señala la naturaleza y el objetivo, patrimonio, órganos de gobierno y disposiciones generales.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TEMIXCO.

**CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

Este Organismo se incorpora al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de

Agua del Estado, en términos del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría

de Desarrollo Ambiental y el Ayuntamiento de Temixco.

ARTICULO 2º.- El Organismo Operador Municipal tiene por objeto prestar y administrar los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de Agua en el Municipio de Temixco.

ARTICULO 3º.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

I. Planear y programar en el ámbito del Municipio de Temixco, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar, tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable como los sistemas de saneamiento, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;

II. - Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio de Temixco, los servicios descritos en la fracción

anterior en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III. - Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV. - Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

V. - Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago; así como en los demás casos que se señalan en la ley de la materia;

VI. - Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de servicios.

En las reuniones que tengan este propósito podrá invitarse a los representantes del Poder Legislativo en el Estado; en estos casos, el o los legisladores tendrán derecho de voz pero no de voto;

VII. - Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;

VIII. - Solicitar cuando las circunstancias así lo exijan a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o limitación de dominio en los términos de la ley;

IX. - Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

X. - Apoyar técnicamente y fijar, sobre las bases establecidas por el Congreso del Estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la Ley de Concesiones, se permita o se autorice a particulares la conducción, distribución, agua potable, envasamiento o transporte de aguas para servicio público.

La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Estatal de Agua Potable;

XI. - Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable del Municipio de Temixco, y recibir las que se construyan en la misma jurisdicción;

XII. - Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescribe la

Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XIII. - Cubrir oportunamente las atribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable;

XIV. - Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;

XV. - Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XVI. - Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la Ley de la materia.

XVII. - Promover programas de agua potable y de uso racional del vital líquido;

XVIII. - Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XIX. - Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la ley de la materia;

XX. - Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, a los mismos servicios, los que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXI. - Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley;

XXII. - Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. - Informar mensualmente al Ayuntamiento respecto a los programas que lleva a cabo en el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. - Informar al Ayuntamiento para su incorporación en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, el estado financiero que guarda dicho organismo derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento de agua potable, bien sea que la realice por sí mismo, o por conducto de organismos, dependencias del ejecutivo estatal o concesionarios;

XXV. - Dictaminar, previa supervisión, sobre los proyectos de factibilidad de agua potable y saneamiento en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de la jurisdicción;

XXVI. - Supervisar y autorizar la construcción de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de su jurisdicción;

XXVII. - Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la recepción de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como el padrón de usuarios actualizado y al corriente de pago previo dictamen técnico y administrativo del sistema operador;

XXVIII. - Efectuar, previo programa, análisis bacteriológico y fisicoquímico que garanticen la calidad del agua que abastece;

XXIX. - Informar con oportunidad a los usuarios por medios adecuados cuando, por reparaciones preventivas y/o correctivas tenga que suspenderse temporalmente la prestación del servicio, procurando sea lo más breve posible. y

XXX. - Las demás que señala la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades numeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que la ley de la materia u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 4º.- El patrimonio del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, se integra por:

I. - Los activos que formen parte inicial del patrimonio;

II. - Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. - Los ingresos propios;

IV. - Los créditos que se obtengan, en los términos de la ley respectiva para el cumplimiento de sus fines;

V. - Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del organismo;

VI. - Las aportaciones de los particulares;

VII. - Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio, y

VIII. - Los demás bienes y derechos que formen parte del patrimonio por cualquier título legal.

ARTICULO 5º.- Los bienes del organismo operador, afectos directamente a la prestación de los servicios de agua potable no pierden su carácter público y por tanto, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes de dominio público municipal.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, contará con:

- I. - Una Junta de Gobierno;
- II. - Un Consejo Consultivo;
- III. - Un Director General; y
- IV. - Un Comisario.

ARTICULO 7º. La Junta de Gobierno se integrará con:

- I. - El Presidente Municipal, quien la presidirá
- II. - El Síndico;
- III. - El Regidor de Hacienda;
- IV. - El Regidor de Organismos Descentralizados;
- V. - El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo, nombrado en los términos de la ley de la materia;
- VI. - Un representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y
- VII.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

Los invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrán las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. - Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II. - Proponer las tarifas u cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua en las localidades atendidas por el organismo y en aquellas que se encuentran concesionadas; en los servicios de conservación se incluye el uso de las fosas y pozos de absorción como medio de disposición de las aguas servidas;

III. - Designar y remover en su caso a propuesta del Presidente de la Junta, al Director General, al Comisario y al Secretario Técnico del organismo;

IV. - Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua que le someta a su consideración el Director General;

V. - Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos, además en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

VI. - Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII.- Conocer y en su caso autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;

IX.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de este Acuerdo y reconocer al representante de éstos ante la propia Junta de Gobierno, e invitar a la sesión o sesiones que celebren, cuando así lo considere necesario a otros miembros de dicho Consejo;

X. - Aprobar los proyectos de inversión del organismo; examinar y aprobar, para su presentación al Cabildo los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, así como ordenar su publicación;

XI. - Aprobar y expedir, el Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;

XII.- Cumplir con las disposiciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que regula este ordenamiento, emanen del Poder Ejecutivo del

Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones; y

XIII.- Las demás que le asigne la ley de la materia, el presente Acuerdo y otras disposiciones.

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; los invitados tendrán voz pero no voto.

La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

ARTICULO 10º.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario Técnico, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. - Convocar a los miembros de la Junta para la celebración de las sesiones por acuerdo del Presidente;

II. - Llevar las actas de las sesiones;

III. - Verificar que se cumplan los acuerdos de la Junta, y

IV. - Las demás que la Junta le asigne.

ARTICULO 11º.- El organismo operador municipal por conducto del Director General, rendirá anualmente al Ayuntamiento, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale.

Asimismo rendirá a la Junta de Gobierno informes trimestrales que se presentarán cada vez que ésta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la Junta no llegara a reunirse con la periodicidad señalada.

ARTICULO 12º.- El organismo operador municipal contará con un Consejo Consultivo, el cual se integrará con el número de miembros y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. En todo caso, deberán formar parte de dicho Consejo las organizaciones representativas de los sectores social, privado y de los usuarios de los servicios de Conservación, Agua Potable y saneamiento de agua del Municipio.

El organismo operador, dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, designará por acuerdo de la Junta de Gobierno, a los miembros del Consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento:

I. - Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del Municipio, misma que deberá publicarse en algún periódico de circulación estatal por dos veces consecutivas, con un intervalo de cinco días hábiles, y

II. - La convocatoria deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

Lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones, que no deberá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Las organizaciones acreditarán su constitución o representantes a través de los instrumentos jurídicos que autoriza la legislación civil en el Estado o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante Notario Público respectivo, o bien directamente ante el funcionario competente del organismo operador municipal, a quien corresponderá levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres, domicilios y la designación del representante de los usuarios.

Los representantes de las organizaciones debidamente registradas y reconocidas por el organismo operador, formarán parte del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del organismo operador o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, a un Presidente, el cual representará al Consejo en la Junta de Gobierno del organismo operador, igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año, pudiendo ser reelectos, hasta dos veces.

ARTICULO 13º.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I. - Hacer partícipes a los usuarios en la operación del organismo operador. Haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II. - Evaluar los resultados del organismo operador;

III. - Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo, y

V. - Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.

ARTICULO 14º.- El Director General del organismo operador municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

A) .- Atribuciones:

I. - Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II. - Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

III. - Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y servicios, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos y obligaciones ante instituciones públicas y/o privadas;

IV. - Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

V. - Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I y II del artículo 12º de este ordenamiento, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las organizaciones y sus respectivos representantes que hubieren obtenido su registro;

VI. - Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos relacionados con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua;

VII.- Nombrar y remover al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

VIII.- Aplicar las sanciones que establece la ley de la materia por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador, y

IX. - Las demás que le confiera expresamente la Junta de Gobierno.

B).- Obligaciones:

I. - Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

II. - Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiere cobrar el organismo por la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio, así como, en su caso las tarifas o cuotas que pudieren cobrar los concesionarios en los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua; asimismo y cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;

III. - Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa a petición de dos o más miembros de la Junta de Gobierno o del Comisario;

IV.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento y los informes trimestrales que establece el artículo 11º de este ordenamiento, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del organismo; resultados de los estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

V. - Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI.- Vigilar, en coordinación con el Regidor de Organismos Descentralizados y la Dirección de Salud Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, y en general, realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

VIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

IX. - Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones;

X. - Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado, de acuerdo con la ley y la coordinación y normatividad que efectúe la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Estado de Morelos, en los términos del sistema, y

XI. - Los demás que le señale la ley estatal de agua potable, la Junta de Gobierno, y el reglamento interior.

ARTICULO 15º.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, designará a un comisario quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

A).- Atribuciones:

I. - Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.

II. - Hacer que se inserten en el orden del día de las Sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

III. - Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

IV. - Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.

B).- Obligaciones:

I. - Practicar la auditoría de los estados financieros y los de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

II. - Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

III. - Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado, y

IV. - Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo Operador, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en el inciso A); fracciones II y III, e inciso B), Fracc. III, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la ley Estatal de Agua Potable, sin demérito de ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar al Ayuntamiento, o bien

funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 16º.- EL Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, contará con estructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la realización de su objeto.

ARTICULO 17º.- Las relaciones laborales entre el sistema y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del estado.

ARTICULO 18º.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Sistema y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 19º.- Los casos no previstos en el presente acuerdo o en estatutos orgánicos del Organismo Operador, se resolverán conforme a los establecidos en la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo; al efecto, el Presidente Municipal solicitará a la Contaduría Mayor de Hacienda, del H. Congreso del Estado, de la Comisión Nacional del Agua, y nombrarán a sus respectivos representantes.

TERCERO.- La entrega-recepción del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, se llevará a cabo en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dentro de los dos primeros meses del inicio de su funciones, el Organismo Operador, designará a los miembros del Consejo Consultivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo.

QUINTO.- Dentro del término de sesenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal.

SEXTO.- Los derechos de los Trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Organismo

Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos", serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Temixco, Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de junio de 1997. Damos fe.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.
ING. ANTONIO DOMINGUEZ JARILLO
EL SECRETARIO GENERAL
LIC. HERMENEGILDO PEÑA ENRIQUEZ.
RUBRICAS.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos de este Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 92,641 de fecha 19 de septiembre del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES del señor PAUL BEERI BEATLIG, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorgó la Señora SARA MENDEZ ZAMUDIO DE BEERI, en su carácter de ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 22 de septiembre de 1997

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
SACH-510619-BUA
RUBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos de este Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura pública número 92,890 de fecha 04 de octubre del año en curso, otorgada ante mi fe, SE RADICO la sucesión testamentaria a bienes del señor GONZALO ALMANZA CORREA, en la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituida como ALBACEA la señora OTILIA ALMANZA RESENDIZ, y como sus UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS las

señoras OTILIA ALMANZA RESENDIZ, RAMONA ALMANZA RESENDIZ, Y MARIA ANGELICA ALMANZA RESENDIZ, aceptando la primera el cargo recaído en su persona, y las tres últimas la HERENCIA instituida en su favor, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión, aceptando las herederas universales los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de octubre de 1997

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SACH-510619-BUA
RUBRICA.

2-2

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

NINFA TORRES, A SU SUCESION O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

Por este conducto se hacen saber a Ustedes que:

En el cuademillo formado con motivo del Despacho número 313-97, enviado por el Tribunal Superior Agrario, al TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

"...En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de julio del presente año, dictado dentro de los autos del expediente número 279/97, notifíquese el auto de radicación de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, relativo al expediente de SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO del Poblado "MARCELINO RODRIGUEZ", Municipio de Acochiapan, Morelos, a NINFA TORRES, A SU SUCESION O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, propietaria del predio denominado "RANCHO IXTLATLALA Y SUS ANEXOS", en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. Por tanto, NOTIFIQUESE POR EDICTOS, el auto de radicación de mérito..."

Asimismo, se les hace saber que el referido auto de radicación de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA LA CUENTA QUE ANTECEDE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 279/97; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL; ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE TIENE POR RADICADO DICHO ASUNTO EN ESTE TRIBUNAL. NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO, INCLUSIVE EN TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE; ASI COMO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CREDITO AMERICANO DE MEXICO, S.A., RESPECTO DEL PREDIO 'EX-HACIENDA DE TENANGO; NINFA TORRES, PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO 'RANCHO IXTLATLALA Y SUS ANEXOS EL GALLINERO Y LOS AMATES' Y MEDIANTE OFICIO A LA PROCURADURIA AGRARIA, REMITASE EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO LICENCIADO RODOLFO VELOZ BAÑUELOS, A QUIEN POR TURNO LE CORRESPONDIÓ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO PARA QUE CON ESE CARACTER INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO Y FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCION DEFINITIVA. PUBLIQUESE ESTE PROVEIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO LUIS O. PORTE PETIT MORENO, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ARMANDO ALFARO MONROY, QUE AUTORIZA Y DA FE.....".

Por otra parte se les hace saber que los edictos deberán publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DIAS, en uno de los diarios locales de mayor circulación en la región donde se encuentra ubicado el predio en cuestión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Axochiapan, Morelos, y en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la inteligencia que las notificaciones que se hagan en los términos anteriores, surtirán sus efectos

una vez que hayan transcurrido QUINCE DIAS, a partir de la fecha de la última publicación, haciéndoles saber que deberán apersonarse ante el Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Orizaba número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1º, 167, 173, 178 de la Ley Agraria, 22 fracciones I, II, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE OCTUBRE DE 1997.
EL MAGISTRADO DE DISTRITO
LIC. SERGIO LUNA OBREGON
SECRETARIO DE ACUERDOS
EL LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE
RUBRICAS 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública número 19,306 asentada el día 16 de octubre de 1997, en el protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora LETICIA PLASCENCIA SANDOVAL VIUDA DE LOZADA, por su propio derecho y en representación de su hija, señorita LETICIA LOZADA PLASCENCIA, la señorita VERONICA LOZADA PLASCENCIA y la señora LAURA LOZADA PLASCENCIA DE MENDEZ, RADICARON la sucesión testamentaria a bienes de su, finado esposo y padre, respectivamente, señor Licenciado ONOFRE ISIDORO LOZADA BUSTAMANTE, la señora LETICIA PLASCENCIA SANDOVAL VIUDA DE LOZADA, por su propio derecho aceptó los derechos que como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y CO-LEGATARIA le corresponde y la señora LAURA LOZADA PLASCENCIA DE MENDEZ y las señoritas VERONICA LOZADA PLASCENCIA y LETICIA LOZADA PLASCENCIA ésta última representada en este acto por su señora madre, LETICIA PLASCENCIA SANDOVAL VIUDA DE LOZADA, aceptaron los derechos que como CO-LEGATARIAS les corresponden, asimismo la señora LETICIA PLASCENCIA SANDOVAL VIUDA DE LOZADA aceptó su institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario sucesorio.

Una sola publicación cada 10 días (sólo 2 veces)

Cuernavaca, Mor., Octubre 17 de 1997.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

RUBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, Notario Público Titular de la Notaría Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 14.704, de fecha 21 de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante mi fe, se RADICO la sucesión testamentaria a bienes del Señor LUIS FRANCISCO D'SANTIAGO CABEZA DE VACA, en la cual de conformidad con su Disposición Testamentaria, se designa formalmente como sus UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a la Señora MARIA EUGENIA DEL PERPETUO SOCORRO FERRE MAC-GREGOR Y MENDOZA LOPEZ, y sus señores hijos: CARLOS ALFONSO, LUIS FRANCISCO, MARIA TERESA EUGENIA y MARIA EUGENIA de apellidos D'SANTIAGO FERRER MAC-GREGOR, Quien acepta la Herencia Instituida en su favor, así mismo nombra como ALBACEA a la Señora MARIA EUGENIA DEL PERPETUO SOCORRO FERRER MAC-GREGOR Y MENDOZA LOPEZ, cargo que le confirió el autor de la Sucesión manifestando la ALBACEA designada que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el Haber Hereditario. Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación, dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 22 de octubre de 1997

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RUBRICA

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública 10,964 otorgada el 21 de mayo de 1997, ante la fe del suscrito Notario se hizo constar. La radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, que otorgó la Señora ANA ESPERANZA GOMEZ HIGUERA, en la cual aceptó el cargo de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA

CITADA SUCESION, manifestando que procederá a formular el inventario de la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publíquese la presente dos veces de 10 en 10 días, en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Morelos.

LIC. RAUL GONZALEZ VELAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA
OCTAVA DEMARCACION NOTARIAL EN EL
ESTADO DE MORELOS
GOVR-560914-2B-6
RUBRICA.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hago del conocimiento público: Que esta Notaría a mi cargo se ha RADICADO, mediante Escritura pública Número 25,893 de fecha 14 de Octubre del año en curso que obra a folios 54, en el Volumen 423 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA A bienes del señor ROBERTO VALENZUELA HERNANDEZ, a solicitud de la señora MATILDE MONJARRAS FERNANDEZ, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Número 8,566 de fecha 30 de enero de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público Número 69 del Distrito Federal, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTA la HERENCIA y el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando que procederá a la formación del inventario.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Diario de Morelos y en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Octubre de 1997.

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,
RUBRICA.



Asesoría Integral y Profesional de Cuernavaca, S.C.

**ASESORIA INTEGRAL Y PROFESIONAL DE CUERNAVACA, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997.**

ACTIVO	0.00	PASIVO	0.00
		CAPITAL	0.00
		Capital social	1,000.00
		Aportaciones	50,000.00
		Result. Ejerc. Ant.	(33,116.00)
		Result. del Ejerc.	(17,884.00)
Total Activo:	<u>0.00</u>	Total Pasivo más Capital:	<u>0.00</u>

ATENTAMENTE
C.P. JUAN PABLO HIDALGO
RUBRICA.



INDICADOR

PERIODICO OFICIAL

Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR

Jorge Morales Barud

REDACTOR

J. Trinidad Padilla Barragán

JEFE DEL DEPARTAMENTO

Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Galeana 4 antes 2 Desp. 209
2º Piso

Tel. 14-21-66
Ext. 1120

VENTA DE EJEMPLARES

A.- Suscripción anual	\$ 200.00
B.- Ejemplar de la fecha	\$ 5.00
C.- Ejemplar atrasado del año	\$ 10.00
D.- Ejemplar de años anteriores	\$ 15.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos	\$ 25.00
F.- Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de percepciones Fiscales del Estado	\$ 50.00
G.- Códigos	\$ 50.00

INSERCIONES

- A.- Publicación de Edictos, convocatorias,
Avisos, etc.
- a) De las Autoridades, Judiciales, Gobierno
del Estado y Municipios
 - b) De particulares.

POR PLANA

\$ 1,000.00